

etc.), sustratos de origen animal, tierra, arena u otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de eliminación de plagas.

5. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

6. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (4). En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

116868-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de granos de arroz procedentes de Vietnam y Tailandia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 42-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 4 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Nº 05-2006-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 24 de julio de 2006, en la que se recomienda los requisitos fitosanitarios de importación a ser establecidos para la importación de grano de arroz pilado procedente de Tailandia y Vietnam; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República Socialista de Vietnam y con la información técnica proporcionada por dicha entidad, se inició el estudio de análisis del riesgo de plagas, el que recomienda una verificación en origen de los cultivos de arroz, a fin de establecer los requisitos fitosanitarios definitivos;

Que, la Resolución Jefatural Nº 299-2004-AG-SENASA establece la realización de una verificación en origen para que sobre la base del Informe resultante de ésta se establezcan los requisitos fitosanitarios definitivos para la importación de grano de arroz pilado procedente de la República Socialista de Vietnam, verificación que fue realizada en el año 2004;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la

importación de grano de arroz (*Oryza sativa*) procedentes de la República Socialista de Vietnam:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: Producto libre de *Corcyra cephalonica* y *Ahasverus advena*.

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas mayores o iguales a 32°C, 56 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 27 - 31°C, 92 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 21 - 26°C, 96 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 16 - 20°C, 120 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 10 - 15°C, 144 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 4 - 9°C), ó

2.2.2. Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis: 3 g / m³ / 72 horas de exposición, a temperaturas entre 16 y 20°C, 2 g / m³ / 96 horas de exposición, a temperaturas mayores de 21°C, 2 g / m³ / 120 horas de exposición, a temperaturas entre 16 y 20°C, 2 g / m³ / 144 horas de exposición, a temperaturas entre 11 y 15°C, 2 g / m³ / 240 horas de exposición, a temperatura entre 5 y 10°C)

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso (excepto para los productos a granel).

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El producto fumigado debe tener como periodo mínimo de aireación de 12 horas previo a la inspección del SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

117192-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 43-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 4 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Nº 05-2006-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 24 de julio de 2006, en la que se recomienda los requisitos fitosanitarios de importación a ser establecidos para la importación de grano de arroz pilado procedente de Tailandia y Vietnam; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del Reino de Tailandia y con la información técnica proporcionada por dicha entidad, se inició el estudio de análisis del riesgo de plagas, el que recomienda una verificación en origen de los cultivos de arroz, a fin de establecer los requisitos fitosanitarios definitivos;

Que, la Resolución Jefatural Nº 299-2004-AG-SENASA establece la realización de una verificación en origen para que sobre la base del Informe resultante de ésta se establezcan los requisitos fitosanitarios definitivos para la importación de grano de arroz pilado procedente del Reino de Tailandia, verificación que fue realizada en el año 2004;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;